

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Mayo)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Tuy, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio último, D. Evaristo Rodríguez Vila, industrial y vecino de Tuy, presentó denuncia ante dicho Juzgado, exponiendo: que desde hace algún tiempo los empleados de consumos del Ayuntamiento le vienen exigiendo el pago de un impuesto de 50 céntimos de peseta por cada vez que entra en la población con un coche de su pertenencia, pasando como necesariamente tiene que hacerlo, por las carreteras del Estado; pago que acreditaba con los recibos que presento, expedidos por dichos empleados:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por exacción ilegal; el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que todo ingreso municipal que figure en presupuesto, debidamente autorizado es de percepción inmediata é ineludible, incurriendo en responsabilidad el Alcalde y Concejales caso de negligencia ú omisión; en que los encargados de la recaudación municipal, al llevar á cabo la exacción de los impuestos debidamente autorizados, cumplen con los deberes que sus cargos les imponen, sin que por ello les alcance responsabilidad de ningún género; en que á la Administración corresponde privativamente la declaración de procedencia y legitimidad de los impuestos y arbitrios municipales, conforme el título 18.º de la ley Municipal, y, en su consecuencia, también determinar si los encargados de percibir tales impuestos se ajusta-

ron ó no á la competente autorización y á las reglas y requisitos con anterioridad prefijados; y en que, por consiguiente, el conocimiento del asunto de que se trata está reservado por disposición expresa de la ley á la Administración. Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 150, 158 y 180 de la ley Municipal, el 27 de la Provincial, la Real orden de 8 de Noviembre de 1904, la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 28 de Diciembre de 1889 y los artículos 2.º, 9.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que se desconocen las bases aprobadas para la exacción de este impuesto, pero que aun en el supuesto de que se refirieran á los carruajes que pasen por carreteras del Estado que cruce la población, tal arbitrio sería ilegal é indebido por hallarse en oposición con el sistema tributario del Estado, lo cual prohíbe el núm. 4.º del art. 84 de la Constitución, en relación con el párrafo 12 del núm. 2.º del artículo 137 de la ley Municipal; que según el art. 198 de la misma, además de los recursos administrativos, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales para perseguir á los Alcaldes, Concejales y asociados que fueron culpables de fraude ó exacciones ilegales, pudiendo continuar el procedimiento criminal independientemente de la cuestión administrativa invocada por el Gobernador; y que el castigo del hecho que se persigue no está encomendado á los funcionarios administrativos, ni existe tampoco cuestión alguna previa que deba resolver la Administración; no hallándose, por lo tanto, el presente en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que como antecedente reclamado por la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se remitió también una certificación, expedida por el Secretario del Gobierno civil de Pontevedra, haciendo constar que en el presupuesto or-

dinario formado por el Ayuntamiento de Tuy para el ejercicio de 1906, aprobado por aquel Gobierno en 20 de Octubre del año anterior, aparece en la relación de ingresos núm. 2 del capítulo 3.º, bajo el epígrafe de «Arbitrio sobre coches y carros de transportes», el siguiente párrafo: «Por cada coche que entre ó salga de la ciudad, conduciendo viajeros, pagará 50 céntimos de peseta»:

Visto el art. 153 de la ley Municipal, que dice: «Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una denuncia presentada por un alquilador de carruajes de la ciudad de Tuy contra los empleados del resguardo de consumos por el hecho de haberle exigido el pago de un impuesto de 50 céntimos por cada vez que entraba ó salía de dicha población con un coche de su pertenencia, pasando por carreteras del Estado:

2.º Que hallándose el arbitrio de que se trata consignado en los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento, legalmente aprobados por la Superioridad, según se comprueba por la certificación antes extractada, el determinar si los encargados de su exacción se atemperaron ó no á las reglas y procedimientos establecidos, y el declarar si incurrieron al hacer efectivo el impuesto en alguna responsabilidad, incumbe privativamente á la Administración, la cual, en su caso, pasará el tanto de culpa á los Tribunales si estimase que el hecho por ellos realizado pudiera ser constitutivo de delito:

3.º Que, por otra parte, la declaración de legalidad ó ilegalidad del arbitrio de que se trata, consignado en

los presupuestos aprobados por el Gobernador, ha de ser necesariamente hecha por la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 153 de la ley Municipal antes citado; declaración que, como cuestión previa, ha de preceder al fallo de los Tribunales ordinarios, por depender de aquélla la resolución que por éstos se adoptase; y

4.º Que el presente conflicto se halla, por consiguiente, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), en Real orden de 7 de Mayo del año actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid y Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril último y publicados en el núm. 94 del Diario Oficial de este Ministerio y en la Gaceta de Madrid

núm. 122 correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la escuela especial de Veterinaria de Madrid el día 9 de Septiembre próximo venidero y ante el Tribunal calificador que oportunamente será nombrado de Real orden.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 200

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En vista de que el Alcalde de Bonastre no ha dado cumplimiento á las comunicaciones de esta Tesorería de Hacienda de fechas 26 de Marzo, 12 y 30 de Abril últimos, en las cuales se le ordenaba la entrega á los vecinos D. Benigno Fontanilles Minguella y D. José Ivern Matheu de los oficios dándoles traslado del acuerdo recaído en su instancia; esta Delegación ha acordado requerir á V. al cumplimiento de dicho servicio en el término preciso de tercero día, sin excusa ni pretexto alguno; bajo apercibimiento de reputar su desobediencia como constitutiva del delito de denegación de auxilio con grave daño del interés del Estado, que define el art. 382 del Código penal, que inmediatamente se denunciará al Juzgado de instrucción competente.

Lo que se publica en este Boletín oficial por vía de notificación, con arreglo á lo que dispone el art. 46 del vigente reglamento sobre procedimientos económico-administrativos para todos los efectos á que hubiere lugar.

Tarragona 15 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 2021

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Dispuesto por Real orden fecha 5 del actual que se proceda al canje de las carpetas provisionales emitidas en representación de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 en virtud de lo determinado en el art. 12 del Real decreto de 15 de Abril de 1906, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde el día 20 del corriente se lleve á efecto la indicada operación, presentándose en esta Oficina las referidas carpetas provisionales con facturas duplicadas que se facilitarán á los presentadores, hasta el 30 de Julio siguiente, desde cuya fecha sólo serán admitidas en la Dirección general.

Las carpetas se expresarán en las facturas por series y numeración correlativa de menor á mayor y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje.»

En el acto de la presentación se tacharán las carpetas á presencia de los interesados, á quienes se entregará el correspondiente resguardo, debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los títulos definitivos en la Sucursal del Banco de España en esta capital, entregándose en equivalencia de las carpetas los títulos que tengan la misma numeración de aquéllas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Tarragona 17 de Junio de 1907.—El Interventor, P. A., E. Granja.

Núm. 2022

Don Federico Compañó Rosset, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de la provincia y Capitán de este Puerto,

Hago saber: Que el D. O. número 119, página 669, publica Real orden anunciando convocatoria para cubrir 50 plazas de aprendices marineros, siendo condición indispensable que el solicitante sepa leer y escribir y estar comprendido entre los 14 y 16 años.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán al Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general del Departamento de Ferrol por conducto de esta Comandancia, admitiéndose dentro del plazo de treinta días á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia.

Tarragona 15 de Junio de 1907.—Federico Compañó.

Núm. 2023

Don José Juanpere Rusés, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 868.60 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme se halla prevenido.

Musara 17 de Junio de 1907.—José Juanpere.

Núm. 2024

Don Arturo Homedes Ballesté, Alcalde constitucional del pueblo de Perelló,

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento de esta población para el año próximo de 1908 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán durante todo el presente mes personarse en este Ayuntamiento para incoar el oportuno expediente de ausencia que el citado artículo determina; advirtiéndoles que de no hacer la petición en la forma y plazo señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y demás beneficios.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los mozos interesados, á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1903.

Perelló 13 de Junio de 1907.—Arturo Homedes.

Núm. 2025

Don Juan Amill Sanabra, Alcalde constitucional de Montbrío de la Marca,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento

de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.ª del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1907, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Montbrío de la Marca 15 de Junio de 1907.—Juan Amill.

Núm. 2026

Don Fernando Navarro Delgado, Alcalde accidental de la villa de Cherta,

Hago saber: Que con arreglo al artículo 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el próximo año de 1908 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán durante todo el actual mes presentarse en este Ayuntamiento para incoar el oportuno expediente de ausencia que dicho artículo determina; advirtiéndoles que de no efectuarlo dentro del expresado plazo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento y á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de Junio de 1903.

Cherta 15 de Junio de 1907.—Fernando Navarro.

Núm. 2027

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cherta 15 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Fernando Navarro.

Núm. 2028

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavertr

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Vilavertr 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Panadés.

Núm. 2029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa

Terminado el repartimiento de consumos del actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, al objeto de censura y reclamación.

Conesa 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Pijuán.

Núm. 2030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Ultimado el reparto de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Perafort 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Bardina.

Núm. 2031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Ultimado el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios de

esta villa, formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Santa Bárbara 16 de Junio de 1907.—El Alcalde, Gabriel Cid.

Núm. 2032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, para el año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convinieren durante dicho plazo.

Porrera 14 de Junio de 1907.—El Alcalde, Jaime Ardevol.

Núm. 2033

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

El proyecto del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que á de servir de base al repartimiento por los expresados conceptos para el año de 1908, se halla expuesto al público por término de quince días para ser examinado por los interesados, y entablar, en su caso, las reclamaciones pertinentes.

Milá 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pablo Garriga.

Núm. 2034

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba; se anuncia al público á fin de que los que deseen solicitarla presenten las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía por espacio de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, no admitiéndose ningún documento ni solicitud fuera del citado plazo.

Solivella 13 de Junio de 1907.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 2035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos procedentes.

Montmell 15 de Junio de 1907.—El Alcalde, Magín Cofet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2036

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

De orden del Sr. D. Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de este partido, en méritos de expediente que de oficio se instruye por este Juzgado sobre prevención de abintestato de D. Antonio Casastis Borí (a) Longa, natural de Torredembarra, soltero; de cuarenta y siete años de edad; pescador, vecino de esta capital, en la que falleció el día dos de los corrientes, por la presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia del referido D. Antonio Casastis Borí, para que comparezcan y entablen las oportunas reclamaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona 15 de Junio de 1907.—El Escribano, Juan Gran.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel.